

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 69974
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 04 de febrero de 2005 con el N° 05010063-00000000, por el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN ORAL QUE PROPORCIONA HIGIENE ORAL MEJORADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2003/022117 del 16 de julio de 2003.

SEGUNDO: Que una vez efectuado el examen de forma, en cuanto los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante los Oficios No. 0678 y 05084, notificados el 23 de enero de 2009 y el 18 de marzo de 2011, respectivamente, para que se pronunciara sobre las objeciones realizadas a la falta de novedad.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados los días 05 de junio de 2009 y 29 de julio de 2011, atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados a la solicitud y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó nuevo capítulo reivindicatorio según obra a folios 125 y 126 de la actuación administrativa.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) *para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

69974

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 9 9 7 4
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 15, contenidas en los folios 125 y 126, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

La invención se refiere a una composición para el cuidado oral que comprende un vehículo acuoso que contiene una enzima y una ciclodextrina.

El problema planteado consiste en la necesidad de composiciones antiplaca que contienen enzimas y que enmascaren el sabor desagradable de las enzimas.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona las composiciones de la presente solicitud que presentan un sabor mejorado.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 25 de julio de 2002, que corresponde a la solicitud 10/205,119 de Estados Unidos de América.

La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folio 127 del expediente en estudio.

6.2.2. Documentos del estado de la técnica.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	JP 3221117	"Composición para la cavidad oral"	27/09/91
D2	JP 63150217	"Composición de enjuague bucal"	22/06/88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 997 4
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

D3	DE 10059105	"Nueva ciclodextrina-glucanotransferasa del bacilus agaradherens"	06/06/02
D4	WO 0126617	"Preparación cosmética de sustancias activas con factor de protección de radicales sinérgicamente incrementado"	09/04/01

6.2.3 Información derivada de los antecedentes

El documento JP 3221117 (en adelante llamado D1), divulga composiciones para la cavidad bucal que comprenden ciclodextrina y dextranasa como enzima (Fl. 99, resumen).

El documento JP 63150217 (en adelante llamado D2), describe composiciones para la limpieza oral que comprenden una ciclodextrina y la enzima pululanasa (Fl. 100, resumen).

El documento DE 10059105 (en adelante llamado D3), divulga una nueva enzima y composiciones que pueden contenerla, dentro del cual se mencionan las composiciones de limpieza de la placa bacteriana de los dientes (Fls. 101 y 102), que comprenden ciclodextrina y la enzima novedosa Cgtasa, (Fl. 102, párrafo 124).

El documento WO 0126617 (en adelante llamado D4), se relaciona con composiciones cosméticas, tales como dentífricos que contienen beta dextrina y una enzima (Fls. 103 a 105).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 9 9 7 4
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

De conformidad con lo anterior y con el propósito de realizar un correcto estudio de patentabilidad de la presente solicitud, es preciso analizar la materia reivindicada frente al estado de la técnica representado por los documentos D1, D2, D3 y D4. Por esta razón, se realizó una comparación elemento por elemento de la invención con las anterioridades D1, D2, D3 y D4, encontrándose lo siguiente:

Característica esencial	D1 JP 3221117	D2 JP 63150217	D3 DE 10059105	D4 WO 0126617
Composición oral	Composición oral	Composición oral	Composición oral	Dentífricos
Ciclodextrina	Ciclodextrina	Ciclodextrina	Ciclodextrina	Beta-ciclodextrina
Enzima	Enzima (Dextranasa)	Enzima Pululanasa)	Enzima (Cgtasa)	Enzima (Superoxidism utasa)

De lo anterior se puede evidenciar, comparando elemento por elemento, que todas las características esenciales de las composiciones reivindicadas ya habían sido reveladas de manera independiente en las anterioridades D1, D2, D3 y D4, por lo que la materia, tal como se encuentra reivindicada, carece de novedad, requisito *sine qua non* para obtener el privilegio solicitado, según lo dispone el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

6.4. Sobre la respuesta de la solicitante.

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

En primer término, la solicitante menciona que la ciclodextrina forma complejos con las impurezas presentes en la enzima, de esta manera mejora las propiedades organolépticas del producto. Frente a lo anterior, esta Oficina aclara que de la forma en que se ha venido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 69974
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

reivindicando la composición, está claro que lo que se pretende proteger es una composición oral la cual posee un vehículo con ciclodextrina y una enzima; sobre esta materia se efectuó el estudio de novedad, obteniendo como resultado que los documentos D1 a D4 ya revelan composiciones orales que contienen un vehículo con ciclodextrina y una enzima destruyendo, de esta manera, la novedad de la presente solicitud.

De otra parte, frente a la afirmación de la solicitante donde menciona que el documento D1 no enseña que la ciclodextrina forme un complejo y que únicamente aparece como vehículo, esta Oficina observa que, contrario a lo mencionado, la anterioridad D1 en su resumen (Fl. 99), revela composiciones orales, las cuales comprenden una ciclodextrina y dextranasa, destruyendo la novedad de la solicitud presentada.

A su vez, en relación con el argumento según el cual la anterioridad D2 no enseña la formación de complejos y, por ende, no afecta la novedad de la solicitud, esta Oficina percibe que, no obstante que la mencionada anterioridad no enseña la formación de complejos, sí revela de una forma directa una composición oral con pululanasa y ciclodextrina dentro del vehículo (Fl. 100), razón por la cual dicho documento afecta la novedad de la solicitud.

Ahora bien, en lo referente a la anterioridad D3, la solicitante menciona que en dicho documento no se divulga el uso oral de la ciclodextrina con la enzima. Según lo anterior, esta Oficina hace notar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D3 (Fl. 102, párrafo 124), indica que la enzima se puede usar contenida en la ciclodextrina como vehículo en composiciones para quitar la placa, es decir, en el mencionado documento se encuentran reveladas todas las características de la solicitud presentada.

Por último, la solicitante argumenta que el propósito de la anterioridad D4 es eliminar los radicales libres de la boca de las personas fumadoras y no se refiere al objeto de la ciclodextrina. Frente a lo mencionado, la Oficina aclara que el documento D4 en su reivindicación 1, enseña composiciones cosméticas que contienen ciclodextrinas y superoxidismutasa como enzima y que dichas composiciones son en crema dental o enjuague bucal, lo cual lleva a concluir que el documento D4 enseña las características esenciales de las composiciones reivindicadas en la presente solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 9 9 7 4'
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05 010063

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN ORAL QUE PROPORCIONA HIGIENE ORAL MEJORADA".

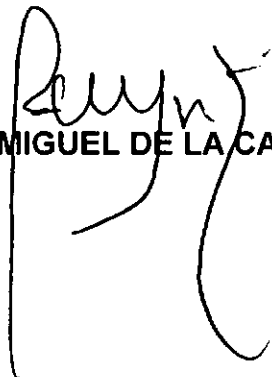
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV. 2011.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70A No. 4 - 41
Bogotá D.C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino.  MAC
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar. 
Aprobó: José Luis Londoño. 